

 ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION	DOCUMENTO	REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 24	Páginas 1 de 12	Fecha de entrada en vigencia: 11 de marzo de 2026

1. |OBJETIVO

Establecer los requisitos que deben cumplir los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o que soliciten ser acreditados por el Organismo Uruguayo de Acreditación (OUA).

2. ALCANCE

Todos los OEC acreditados o solicitantes de acreditación con el OUA.

3. DEFINICIONES

- a) **Declaración de acreditación:** frase con la que la organización informa de su condición de acreditado.
- b) **Logo del OEC acreditado:** símbolo que identifica al OEC acreditado.
- c) **Logo del OUA:** símbolo que identifica al OUA. 
- d) **Marca de acreditación:** marca emitida por el OUA para ser utilizado por los OEC acreditados para indicar su condición de acreditado, tal como se presenta en este documento.
- e) **Marca combinada OUA – IAF:** marca de acreditación del OUA en combinación con la marca de IAF.
- f) **Marca combinada OUA – ILAC:** marca de acreditación del OUA en combinación con la marca de ILAC
- g) **Organismos de evaluación de la conformidad (OEC):** organismo que realiza servicios de evaluación de la conformidad y que puede ser objeto de la acreditación.
- h) **Siglas relacionadas con el OEC:**
 - OEC: Organismo de Evaluación de la Conformidad
 - LA: Laboratorio de Análisis Clínicos
 - LC: Laboratorio de Calibración
 - LE: Laboratorio de Ensayo
 - OCS: Organismos de Certificación de Sistemas:
 - OCSC: Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión de la Calidad
 - OCSGA.: Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión Ambiental
 - OCSYSO: Organismo de Certificación de Sistemas de Seguridad y Salud Ocupacional.
 - OCSST: Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - OCSGF.: Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión Forestal
 - OCSGIA: Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos.
 - OCSFSSC: Organismo de Certificación de Sistema para la Certificación del protocolo Food Safety System Certification 22000 (FSSC).
 - OCP: Organismo de Certificación de Productos
 - OCP-GG: Organismo de Certificación de Producto para el protocolo GlobalGap
 - OI: Organismo de Inspección
 - PEA: Proveedores de Ensayo de Aptitud.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- a) IAF ML 2 General Principles on the use of the MLA mark.
- b) IAF ML 3 Procedure for Responding to Inquiries on IAF MLA Signatory Equivalence.
- c) ILAC P5 Mutual Recognition Arrangement.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	23/2/26	Coordinador de Operaciones	Mauricio Roldán	
Revisado	23/2/26	Directora Ejecutiva	Liliane Somma	
Aprobado	11/3/26	Comité de Imparcialidad	-----	Acta 011

 ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION	DOCUMENTO		REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 24	Páginas 2 de 12	Fecha de entrada en vigencia: 11 de marzo de 2026

d) ILAC P8 ILAC Mutual Recognition Arrangement (Arrangement): Supplementary Requirements and Guidelines for the Use of Accreditation Symbols and for Claims of Accreditation Status by Accredited Laboratories.

e) UNIT-ISO/IEC 17011 Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismo de evaluación de la conformidad.

5. DESCRIPCIÓN

5.1 Condiciones Generales

El OUA otorga la acreditación a los OEC que lo soliciten y que demuestren su competencia en conformidad con los requisitos de la normativa aplicable, las directrices sobre dicha normativa emitidas por ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) / IAF (International Accreditation Forum), los requisitos determinados por el OUA, según el tipo de OEC, las disposiciones legales, gubernamentales u otros requisitos normativos que estén establecidos en los esquemas de acreditación y para los esquemas de evaluación de la conformidad ya desarrollados e implementados por OUA y detallados en el alcance de la acreditación de cada OEC.

La mecánica y los pasos del proceso de acreditación se establecen en el OUAPRO009.

Si bien la acreditación es un reconocimiento o declaración formal de la competencia técnica, coherencia operativa e imparcialidad de un OEC, ello no constituye una garantía otorgada por el OUA sobre las actividades llevadas a cabo por el OEC. La acreditación otorgada por el OUA no releva la responsabilidad del OEC con sus clientes.

5.2 Requisitos de Acreditación

5.2.1 Otorgamiento y mantenimiento

Para obtener y mantener la acreditación, un OEC debe:

- Proporcionar la documentación solicitada en la solicitud correspondiente, para acreditaciones, mantenimientos, extensiones de alcance, modificaciones y reacreditaciones y la documentación relacionada con los cambios descritos en el ítem d) involucrados en el alcance de acreditación.
- Aceptar ser evaluado inicial y periódicamente de acuerdo con el programa de evaluaciones de mantenimiento y cuando el Comité de Acreditación los considere necesario.
- Aceptar que OUA ponga a disposición pública (página web), la siguiente información del OEC:
 - Alcance de acreditación
 - Antecedentes de acreditación
 - Datos de contacto
- Informar al OUA no más allá de 30 días de la fecha de sucedido, de cualquier cambio en su condición legal o de funcionamiento que pueda afectar su competencia técnica evaluada, su capacidad de trabajo, el alcance de las actividades acreditadas o el cumplimiento con los requisitos establecidos por el OUA, tales como, situación legal, comercial, de propiedad u organizacional, cambio en la alta dirección, el personal clave, en las principales políticas, recursos e instalaciones (incluye cambios o incorporación de equipos), alcance de acreditación (aumentar o disminuir rangos, versiones de procedimiento-norma, traslados, oficinas, sedes, etc.).
- Cumplir con el correcto uso de la marca de acreditación/marca combinada y referencia a la condición de acreditado establecido en este documento.
- Pagar los aranceles previstos por el OUA.
- Asegurar que todos los informes /certificados emitidos sean efectuados de acuerdo con los procedimientos que integran la documentación presentada ante el OUA y los documentos de evaluación, que fueron evaluados y en base a la cual se otorgó la acreditación.
- Permitir al equipo evaluador del OUA efectuar las visitas de evaluación que el OUA considere necesarias a fin de verificar el mantenimiento de la conformidad del OEC con los requisitos exigidos para su acreditación, disponiendo al efecto toda la cooperación necesaria.
- Proporcionar acceso a los equipos de evaluación del OUA para evaluar el desempeño del OEC cuando realice actividades de evaluación de la conformidad bajo el alcance o en proceso de acreditación, en el sitio del cliente.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	23/2/26	Coordinador de Operaciones	Mauricio Roldán	
Revisado	23/2/26	Directora Ejecutiva	Liliane Somma	
Aprobado	11/3/26	Comité de Imparcialidad	-----	Acta 011

 ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION	DOCUMENTO		REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 24	Páginas 3 de 12	Fecha de entrada en vigencia: 11 de marzo de 2026	

- j) El OEC está obligado a informar inmediatamente al OUA de la interrupción de las actividades relacionadas con la acreditación concedida.
- k) Conservar, a disposición del OUA, copia de todos los informes /certificados emitidos relacionados con el alcance de acreditación otorgado.
- l) Proporcionar, cuando sea pertinente, el acceso a aquellos documentos que permitan comprender el nivel de independencia e imparcialidad del OEC respecto a sus organismos relacionados y a las oficinas sobre las que tiene control operativo y /o trabaja.
- m) Colaborar en la investigación y resolución de cualquier queja sobre el OEC relacionada a su actividad acreditada cuando el OUA se lo remita.

5.2.2 Extensión o Reducción de la Acreditación

El OEC para extender el alcance de su acreditación debe completar y enviar la solicitud correspondiente junto con la documentación asociada solicitada en la misma, la coordinación de las diferentes etapas será realizada por el OUA en función del momento del envío de la solicitud, de manera de poder cumplir con todas las etapas del proceso de forma adecuado, pudiendo ser realizada junto con los mantenimientos o en otro momento.

Las reducciones de alcance pueden ser solicitadas por el OEC voluntariamente o surgir de incumplimientos por decisión del Comité de Acreditación (CA), en todos los casos el OEC debe informar a sus clientes afectados de la reducción del alcance de la acreditación y las consecuencias asociadas, sin retraso injustificado, si la reducción es voluntaria el OEC debe informar al OUA, completando la solicitud específica disponible.

5.2.3 Sanciones

Cuando se haya comprobado que un OEC (acreditado o en proceso de acreditación) ha faltado a las obligaciones derivadas de su acreditación como:

- a) Incumplimiento de los plazos para el cierre de no conformidades de acuerdo con los procedimientos del OUA.
- b) Resultado negativo de la investigación de una queja.
- c) Uso indebido o tergiversación de la marca de acreditación
- d) Incumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos o directivas pertinentes, según corresponda al alcance de la acreditación.
- e) No pago de las facturas emitidas según los aranceles vigentes
- f) Exista evidencia de comportamiento fraudulento, o si el OEC proporciona información falsa u oculta información,
- g) Se infringe deliberadamente las normas de acreditación,
- h) Se proporcione evaluación de conformidad según las normas IAF MLA o ILAC MRA de nivel 1 a 4 utilizadas como base para la acreditación de OEC.

En estos casos el OUA iniciará el proceso de sanciones, poniendo inmediatamente en conocimiento al OEC, el cual dispondrá de 10 días corridos para realizar la investigación del caso y presentar sus descargos.

El CA del OUA en función de las faltas evidenciadas y los descargos presentados, decidirá los mecanismos de sanciones que se describen más abajo. Las sanciones se hacen efectivas con notificación a la entidad acreditada y no es necesario seguir la secuencia.

- **Advertencia:** Se advierte al OEC que se han detectado desviaciones o incumplimientos de sus obligaciones, y que tiene la responsabilidad de enviar al OUA toda la información correspondiente, para ser analizada y tomar una decisión sobre el tema. Se fija un plazo, en caso de ser necesario, para que el OEC elimine el incumplimiento detectado.

- **Intensificación de la vigilancia e investigaciones específicas de OEC acreditado** (incluida la revisión de documentos y/o evaluaciones de testimonio o de la oficina).

En el caso de los OEC que se encuentren en proceso de acreditación y se detecte que se incumplen algunos de los requisitos establecidos en este documento y/o en las declaraciones de los OEC, se procederá a notificar este incumplimiento y hasta que no sea resuelto no se prosigue con el proceso de acreditación.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	23/2/26	Coordinador de Operaciones	Mauricio Roldán	
Revisado	23/2/26	Directora Ejecutiva	Liliane Somma	
Aprobado	11/3/26	Comité de Imparcialidad	-----	Acta 011

 ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION	DOCUMENTO		REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 24	Páginas 4 de 12	Fecha de entrada en vigencia: 11 de marzo de 2026	

- **Reducción del alcance de la acreditación** (incluidas las ubicaciones cubiertas por el alcance).
- **Suspensión:** El CA puede suspender, total o parcialmente la acreditación de un OEC cuando:
 - a) Se produzcan serias desviaciones o repetidas irregularidades respecto al cumplimiento de los requisitos por los cuales el OEC fue acreditado que afecten su competencia técnica, coherencia operativa e imparcialidad, incluyendo cumplir con los plazos establecidos por OUA para el envío de documentos (planes de acciones correctivas y documentos de solicitud)
 - b) El incumplimiento de lo planteado en el presente reglamento, o en la solicitud de acreditación correspondiente, o en los acuerdos y/o convenios firmado entre OUA y el OEC
 - c) Si en las sucesivas evaluaciones in situ se encontraran no conformidades que evidencien un continuo incumplimiento de los requisitos de acreditación o no se hayan implementado los planes de acciones correctivas propuestos al OUA tras las evaluaciones de acreditación, mantenimiento o reacreditación.
 - d) El OEC no haya informado cualquier cambio en la organización que afecte el funcionamiento de este en un plazo no mayor a 30 días.
 - e) Se verifique el reiterado uso inadecuado de la referencia de la condición de OEC acreditado.
 - f) Incumplimiento de los plazos referidos a las fechas de las evaluaciones a realizarse en el propio OEC y de las evaluaciones de testimonios y en el envío de los planes de acción a los incumplimientos detectados en las evaluaciones.
 - g) El OEC no haya podido adaptarse al cumplimiento de nuevos requisitos de acreditación, sean estos definidos por el OUA, por políticas internacionales, o modificación de versión de la norma de evaluación de la conformidad.
 - h) El OEC que haga caso omiso a dos advertencias consecutivas que le haya realizado el OUA sobre el mismo tema.

Una vez que el CA del OUA decide sobre la suspensión de la acreditación de un OEC, éste fija un plazo para que se apliquen las acciones necesarias. Se notifica inmediatamente al OEC de la decisión tomada y las consecuencias de esta que son:

- i) La prohibición de emitir informes y/o certificados y material publicitario con la mención de la acreditación otorgada por el OUA, para el alcance suspendido.
- ii) El registro de la suspensión en el legajo del OEC en el OUA
- iii) La remoción del OEC y su alcance de acreditación en el registro de entidades acreditadas en la página web del OUA. En caso de que la suspensión sea parcial se registra en los antecedentes del alcance de acreditación la suspensión y se sube como información pública a la web del OUA. Si la suspensión es total, se registra en los antecedentes de acreditación del OEC que se sube a la web de OUA y además se coloca en el sector del OEC correspondiente la leyenda en la página web "SUSPENDIDO".
- iv) La información de la suspensión en caso de corresponder a las entidades regulatorias.
- v) La modificación del programa de evaluaciones.
- vi) El OEC debe informar a sus clientes afectados por la suspensión de la acreditación y las consecuencias asociadas, sin retraso injustificado. El mecanismo de comunicación es mediante correo electrónico incluyendo a OUA en el envío, o enviar la evidencia de realizado.

El CA podrá si lo estima necesario solicitar que se efectúe una evaluación adicional.

- **Cancelación:** El CA, puede disponer la cancelación total o parcial (reducción de alcance) de la acreditación en caso de verificar:

- a) Quiebra comercial decretada por la justicia, de la firma propietaria del OEC acreditado.
- b) Falta de pago luego de la notificación (ya sea por carta o nota enviada por correo electrónico) de su deuda acumulada.
- c) Cuando se produzcan serias desviaciones o repetidas irregularidades respecto al cumplimiento de los requisitos por los cuales el OEC fue acreditado que afecte su competencia técnica, coherencia operativa e imparcialidad.
- d) Incumplimiento de lo planteado en el presente reglamento, en la solicitud de acreditación correspondiente, el uso de marca combinada, acuerdos y/o convenios firmado entre OUA y el OEC.
- e) Si las condiciones estipuladas para el levantamiento de la suspensión no fueran cumplidas satisfactoriamente.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	23/2/26	Coordinador de Operaciones	Mauricio Roldán	
Revisado	23/2/26	Directora Ejecutiva	Liliane Somma	
Aprobado	11/3/26	Comité de Imparcialidad	-----	Acta 011

 ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION	DOCUMENTO		REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 24	Páginas 5 de 12	Fecha de entrada en vigencia: 11 de marzo de 2026	

Si se decide la cancelación de la acreditación se notifica inmediatamente al OEC la decisión tomada y las consecuencias de esta que son:

- i) La prohibición de emitir informes y/o certificados y material publicitario con la mención de la acreditación otorgada por el OUA.
 - ii) El registro de la cancelación en el legajo del OEC en el OUA.
 - iii) La remoción del OEC y su alcance de acreditación en el registro de entidades acreditadas en la página web del OUA. En caso de que la cancelación sea parcial se registra en los antecedentes del alcance de acreditación la cancelación correspondiente y se sube como información pública a la web del OUA. Si la cancelación es total, se registra en los antecedentes de acreditación del OEC que se sube a la web de OUA y además se coloca en el sector del OEC correspondiente la leyenda en la página web "CANCELADO". La leyenda "CANCELADO" permanecerá durante un lapso de 4 años contando a partir de la cancelación del OEC, vencido el plazo se dará de baja el OEC de la página web del OUA.
 - iv) La información de la cancelación en caso de corresponder a las entidades regulatorias.
 - v) Comunicar a sus clientes que ya no están más acreditados y las consecuencias asociadas, sin retraso injustificado. El mecanismo de comunicación es mediante correo electrónico incluyendo a OUA en el envío, o enviar la evidencia de realizado.
- **Notificación pública** de reducción, suspensión, retirada o cambio del alcance de la acreditación.
 - **Acciones legales** Las sanciones se hacen efectivas con notificación a la entidad acreditada.

5.2.4 Comportamiento fraudulento

En caso de detectarse y evidenciar comportamiento fraudulento en cualquier etapa del proceso de solicitud o evaluación inicial, si el OEC proporciona intencionalmente información falsa o si el OEC oculta información, el OUA rechaza la solicitud o da por terminado el proceso de acreditación.

En caso de detectarse y evidenciar comportamiento fraudulento en el accionar de un OEC acreditado, o si el OEC proporciona intencionalmente información falsa o si oculta información, se ingresa esta información al Comité de Acreditación que decide el retiro de la acreditación del OEC y se informa al OEC sobre las consecuencias de la cancelación.

Sin perjuicio de lo anterior, el OUA se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan en base al comportamiento fraudulento evidenciado.

Una vez finalizado el proceso de apelación por parte del OEC de cualquier decisión adversa vinculada con este punto, OUA notificará a la Secretaría GLOBAL Accreditation Cooperation sobre esta decisión y los motivos, en el siguiente formato

OUA [retirada o suspendida] acreditación de [Nombre del OEC] el [fecha] de conformidad con [IAF MD 7 Cláusula 4.1 o Cláusula 4.2].

Para aquellas razones sociales que estén acreditadas para más de un tipo de OEC, si se detecta el comportamiento fraudulento, la sanción se aplicará para todos los tipos de OEC acreditados o en proceso.

5.2.5 Vencimiento de la acreditación

- i) Vencimiento de la acreditación con el OEC en proceso de reacreditación (evaluación de sitio realizada)

Al momento del vencimiento, se registra en los antecedentes de acreditación del OEC y se sube a la web del OUA y además se coloca en el sector del OEC correspondiente la leyenda de "ACREDITACIÓN VENCIDA".

- ii) Vencimiento de la acreditación, no encontrándose el OEC en proceso de acreditación.

Al momento del vencimiento, se registra en los antecedentes del OEC como suspendido, si en un plazo de 6 meses no se continúa con el proceso, el OEC se registra como cancelado, Se sube a la web del OUA y además se coloca en el sector del "SUSPENDIDOS/CANCELADOS y se agrega la leyenda "SUSPENDIDO" o "CANCELADO" según corresponda.

5.2.6 Renuncia

Un OEC acreditado puede renunciar a su acreditación, notificándole al OUA, en los siguientes casos:

- a) Cuando no acepte modificaciones en los aranceles.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	23/2/26	Coordinador de Operaciones	Mauricio Roldán	
Revisado	23/2/26	Directora Ejecutiva	Liliane Somma	
Aprobado	11/3/26	Comité de Imparcialidad	-----	Acta 011

 ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION	DOCUMENTO		REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 24	Páginas 6 de 12	Fecha de entrada en vigencia: 11 de marzo de 2026

b) Cuando no acepte adecuarse a nuevas normas o requisitos de acreditación exigidas por el OUA o los organismos internacionales.

c) Cuando por motivos propios no desee permanecer acreditado.

Si el OEC renuncia, debe informar al OUA, completando la solicitud específica disponible.

Se le solicita al OEC que informe a sus clientes la renuncia a la acreditación y las consecuencias asociadas, sin retraso injustificado. El mecanismo de comunicación es mediante correo electrónico incluyendo a OUA en el envío, o enviar la evidencia de realizado.

Adicionalmente en caso de corresponder se le informará de la renuncia a las entidades regulatorias.

5.2.7 Aranceles

Los aranceles de todas las etapas del proceso de acreditación y de mantenimiento son los establecidos en el documento OUADOC004.

Cuando se produzcan modificaciones en el valor de los aranceles, el OUA notificará a los OEC acreditados. El OEC, en caso de desacuerdo, tendrá derecho a renunciar a la acreditación, habiendo abonado lo adeudado hasta ese momento.

5.2.8 Suspensión de evaluación in situ por el OEC

Si el OEC suspende una evaluación ya coordinada (in situ o testimonio) en un plazo menor a 5 días hábiles antes de su realización, el OUA exigirá al OEC el pago de los días de evaluación planificados correspondientes a la evaluación suspendida, de acuerdo con los aranceles vigentes de OUA.

5.2.9 Apelaciones

Un OEC, podrá apelar las decisiones tomadas por el OUA, presentando las razones de su discrepancia el el plazo establecido en el OUAPRO007 Las mismas se tratarán de acuerdo con lo establecido en el mismo procedimiento.

5.3 Uso de la Marca de Acreditación y Referencia a la Condición de Acreditado

5.3.1 Requisitos generales

El logo del OUA, es de uso exclusivo del Organismo Uruguayo de Acreditación (registrado en el DNPI), por lo que los OEC solo pueden usar la marca de acreditación y solo si está asociada a la Razón Social acreditada.

Los OEC pueden solicitar el uso de la marca combinada, acordando su utilización, a través de la firma del OUAMOD04 para OC y OUAMOD05 para LE y LC, donde se establecen las condiciones de uso particulares.

El OEC acreditado debe usar la marca de acreditación /marca combinada o hacer referencia a su condición de acreditado, solo para el alcance de acreditación vigente en la página web de OUA, incluidas las versiones de normas y /o procedimientos establecidos en ese alcance, desde la fecha de otorgamiento de la acreditación y durante el periodo de vigencia de esta y según lo establecido más adelante para cada caso particular

La marca de acreditación o la marca combinada debe utilizarse únicamente conforme a las versiones gráficas incluidas en el anexo de este documento, respetando exactamente el formato en que han sido entregadas.

5.3.2 Requisitos de uso de la marca de acreditación y referencia a la condición de acreditado

Informes y certificados:

Los informes de resultados y certificados emitidos por los OEC, deben siempre usar la marca de acreditación o hacer alusión a la condición de acreditado en el alcance de acreditación que le corresponda. Para el caso en que se incluyan actividades no acreditadas, se deben marcar claramente y sin lugar a confusión las **no acreditadas**.

El OEC acreditado debe usar la marca de acreditación o hacer referencia a su condición de acreditado, solo para el alcance de acreditación vigente en la página web de OUA, incluidas las versiones de normas y /o procedimientos establecidos en ese alcance.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	23/2/26	Coordinador de Operaciones	Mauricio Roldán	
Revisado	23/2/26	Directora Ejecutiva	Liliane Somma	
Aprobado	11/3/26	Comité de Imparcialidad	-----	Acta 011

 ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION	DOCUMENTO		REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 24	Páginas 7 de 12	Fecha de entrada en vigencia: 11 de marzo de 2026

En caso de tratarse de informes o certificados para clientes internos, se debe hacer alusión a la condición de acreditado, salvo que dicha condición haya sido previamente informada en la solicitud o convenio que se realice con el cliente interno.

En el informe o certificado, debe estar claramente identificado el OEC acreditado, con su razón social y si se quiere además el nombre fantasía, siendo estos legibles e identificables.

Etiquetas de calibración e inspección.

Etiquetas de calibración en equipos.

Un LC puede utilizar la marca de acreditación en las etiquetas de identificación de los equipos calibrados, cuando usa los métodos de calibración cubiertos en el alcance de acreditación. La etiqueta de calibración con marca de acreditación solamente debe incluir la siguiente información:

- La razón social del laboratorio de calibración acreditado.
- La identificación del equipo.
- Fecha de calibración actual.
- Referencia cruzada al certificado/informe de calibración del equipo.

Etiquetas para ítems de inspección.

El OI puede utilizar en sus etiquetas de inspección la marca de acreditación, solo para los ítems inspeccionados usando métodos cubiertos por el alcance de acreditación. La etiqueta debe indicar claramente el ítem que ha sido inspeccionado ej. "inspeccionado por" o "inspeccionado en". La etiqueta de inspección con marca de acreditación solamente debe incluir la siguiente información:

- La razón social del OI acreditado.
- La identificación del equipamiento
- La fecha de la inspección
- Referencia cruzada al informe de inspección.

Presupuestos o cotizaciones:

Un OEC puede utilizar la marca de acreditación /marca combinada o hacer una declaración de la acreditación sólo en cotizaciones o presupuestos, si estos contienen actividades dentro del alcance de acreditación, en caso de contener además actividades no acreditadas, estas deben estar claramente identificadas, si solo hay actividades no acreditadas no se puede usar la marca.

En la cotización o presupuesto, debe estar claramente identificado la razón social del OEC acreditado y si se quiere, además, su nombre fantasía, siendo estos legibles e identificables

Promoción y publicidad (incluye papel y/o digital):

Los informes, certificados, presupuestos y cotizaciones y etiquetas **no** se consideran publicidad, por lo que no aplica lo que se establece a continuación:

En promociones y publicidad se deben seguir las siguientes condiciones:

El uso de la marca de acreditación /marca combinada o de una declaración de la acreditación debe estar relacionado sólo con los servicios que estén cubiertos dentro del alcance de acreditación, y no con otras actividades y servicios que el OEC realice.

Sólo se podrá realizar publicidad y/o material publicitario mencionando claramente el alcance para el cual el OEC está acreditado:

- Para el caso de promoción y publicidad digital debe existir un link directamente a la página web de OUA o al alcance de acreditación vigente, en la marca de acreditación con una leyenda que diga "ver alcance aquí" o similar, o con un QR con la leyenda "ver alcance aquí" o similar.
- Para el caso de papel se requiere que exista la leyenda "ver alcance en www.organismouruguayodeacreditacion.org" legible o un QR con la leyenda "ver alcance aquí" o similar y un link a la página web de OUA o al alcance de acreditación vigente.
- Para los correos electrónicos que no hagan referencia a cotizaciones y/o presupuestos aplican los requisitos de promoción y publicidad digital, para el caso de los correos electrónicos que se utilizan para enviar presupuestos y/o cotizaciones aplican los requisitos de cotizaciones y presupuestos.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	23/2/26	Coordinador de Operaciones	Mauricio Roldán	
Revisado	23/2/26	Directora Ejecutiva	Liliane Somma	
Aprobado	11/3/26	Comité de Imparcialidad	-----	Acta 011

 ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION	DOCUMENTO		REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 24	Páginas 8 de 12	Fecha de entrada en vigencia: 11 de marzo de 2026

Ejemplos de promoción digital:



Ver alcance aquí



ver alcance aquí

Ejemplos de promoción papel:



Ver alcance en:

www.organismouruguayodeacreditacion.org



Ver alcance aquí

Los OEC que publiciten una lista de las actividades que venden, deben explicitar cuales de ellas se encuentran acreditados y cuales no, de manera que no se genere confusión al respecto:

Restricciones del uso de marca de acreditación o alusión a la condición de acreditado.

La marca de acreditación /marca combinada o la alusión a la condición de acreditado **NO** debe utilizarse en los siguientes casos:

- En informes o certificados que no contengan ninguna actividad bajo el alcance de la acreditación del OEC.
- En cotizaciones o presupuestos que no contengan ninguna actividad bajo el alcance de acreditación del OEC.
- En documentos emitidos por el OEC como resultado de actividades distintas a aquellas para las que está acreditada.
- En un ítem, producto, proceso, servicio, sistema de gestión, ni de ninguna otra manera que permita dar la impresión de que el OUA avala o se hace responsable por las actividades o resultados contenidos, o por cualquier opinión o interpretación derivadas de éstos.
- Un OEC en proceso de acreditación.
- Un OEC con acreditación vencida, suspendida o cancelada.

En caso de declaraciones incorrectas o no autorizadas de la condición de acreditado, o el uso engañoso o no autorizado de las marcas de acreditación, se procederá a aplicar las sanciones citadas en este documento.

Reproducción de la marca de acreditación

La marca de acreditación es suministrada por el OUA en forma electrónica al OEC acreditado y sólo puede ser utilizado por este.

Las proporciones originales de la marca son largo sobre ancho igual a dos.

La marca de acreditación /marca combinada debe utilizarse en sus colores originales o en blanco y negro.

La identificación de la marca de acreditación varía de acuerdo con el tipo del OEC del que se trate.

La marca de acreditación /marca combinada puede ampliarse o reducirse, siempre que se conserven las proporciones originales y se mantenga legible el número de OEC.

Para Laboratorios:

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	23/2/26	Coordinador de Operaciones	Mauricio Roldán	
Revisado	23/2/26	Directora Ejecutiva	Liliane Somma	
Aprobado	11/3/26	Comité de Imparcialidad	-----	Acta 011

 ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION	DOCUMENTO	REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 24	Páginas 9 de 12	Fecha de entrada en vigencia: 11 de marzo de 2026

Es el logo del OUA acompañado debajo por la leyenda: “LE XXX Laboratorio de Ensayo”, LC XXX Laboratorio de Calibración” o “LA XXX Laboratorio de Análisis Clínicos”, donde XXX corresponde al número identificador del laboratorio. Ver anexo

Para OCS:

Es el logo del OUA acompañado por la leyenda: “OCSC XXX Organismo de Certificación de Sistemas”, “OCSGA XXX Organismo de Certificación de Sistemas”, “OCSGF XXX Organismo de Certificación de Sistemas”, “OCSGIA XXX Organismo de Certificación de Sistemas”, u “OCSGIA-FSSC XXX Organismo de Certificación de Sistemas” y OCSST XXX Organismo de Certificación de Sistemas “ según el sistema de gestión, calidad, ambiental , seguridad y salud en el trabajo, seguridad alimentaria y FSSC22000, respectivamente, donde XXX corresponde al número identificador del OCS. Ver anexo

Para OCP:

Es el logo del OUA acompañado por la leyenda: “OCP XXX Organismo de Certificación de Producto”. Para el nivel 5 reconocido IAF GLOBAL GAP, es “OCP-GG XXX Organismo de Certificación de producto, donde XXX corresponde al número identificador del OCP. Ver anexo

Para OI:

Es el logo del OUA acompañado por la leyenda: “OI XXX Organismo de Inspección”. donde XXX corresponde al número identificador del OI. Ver anexo

Para PEA:

Es el logo del OUA acompañado por la leyenda: “PEA XXX Proveedor de Ensayos de Aptitud. donde XXX corresponde al número identificador del PEA. Ver anexo

Ensayos, calibraciones, análisis o inspecciones subcontratadas

En el caso de que el OEC subcontrate un laboratorio para realizar un ensayo / calibración / análisis, en el alcance acreditado o un trabajo de inspección acreditado el OEC contratante debe asumir la totalidad de la responsabilidad e informar a su cliente de la subcontratación y obtener su aprobación previa. El laboratorio o el OI subcontratado puede estar o no acreditado.

Si el laboratorio o el OI subcontratado está acreditado para el alcance, por un organismo de acreditación firmante de acuerdo MLA, el laboratorio subcontratante podrá enviar a su cliente el informe del subcontratado o transcribir los resultados en su informe, solicitando autorización al subcontratado. En este caso el resultado está comprendido dentro del alcance de acreditación.

Si el laboratorio o el OI subcontratado no están acreditados para el alcance, debe quedar claramente indicado en el informe que los resultados emitidos están fuera del alcance de acreditación.

6. RESUMEN DE MODIFICACIONES

Revisión nro.	Aprobado	Breve descripción de las modificaciones
21	03/04/24	En el punto 5.2.3 se considera las sanciones por uso indebido de la marca de acreditación o alusión para aquellos OEC que están en proceso de acreditación. En el punto 5.3.2 se agrega que en caso de que el OI emita informes o certificados de inspección provenientes de servicios subcontratados no se debe utilizar la marca de acreditación o la alusión a la condición de acreditado. Se agrega la referencia a ítem, producto, proceso, servicio, sistema de gestión o persona en la utilización de la marca de acreditación.
22	15/11/24	En el punto 5.2.1 se agrega ítem c) sobre la información pública del OEC. Se agrega punto 5.2.4 sobre comportamiento fraudulento.
23	24/07/25	Se agrega al punto 3 la definición de la marca OUA-ILAC. Se agrega al punto 5.2.3 Sanciones ítem d) que el OEC puede ser plausible de suspensión en caso de no informar si hubo cambios

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	23/2/26	Coordinador de Operaciones	Mauricio Roldán	
Revisado	23/2/26	Directora Ejecutiva	Liliane Somma	
Aprobado	11/3/26	Comité de Imparcialidad	-----	Acta 011

 ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION	DOCUMENTO		REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 24	Páginas 10 de 12	Fecha de entrada en vigencia: 11 de marzo de 2026	

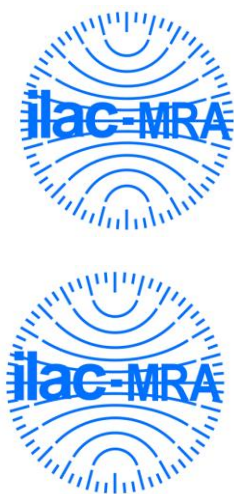
Revisión nro.	Aprobado	Breve descripción de las modificaciones
		relevantes en un plazo de 30 días que afecten a las condiciones de acreditación. Se modifica el punto 5.3 del uso de marca de acreditación.
24	11/3/26	Se agrega marca GG y FSSC22000, en 5.2.3 se agrega ítem “intensificación de la vigilancia e investigaciones específicas de OEC acreditado” y reducción de alcance de acreditación incluida la ubicaciones cubiertas por el alcance y la notificación pública y acciones legales y en el punto 5.2.4 sanciones establecidas en el IAF MD7 y en 5.2.5 se agrega que al vencimiento de acreditación la evaluación en sitio debe estar realizada,

7. ANEXO

a) Marca de acreditación para LE, LC y LA.



b) Marca combinada para LC y LE.



Notas: Las proporciones y colores establecidos para el logo de ILAC MRA están especificados en el documento OUAMOD05.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	23/2/26	Coordinador de Operaciones	Mauricio Roldán	
Revisado	23/2/26	Directora Ejecutiva	Liliane Somma	
Aprobado	11/3/26	Comité de Imparcialidad	-----	Acta 011

 ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION	DOCUMENTO		REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 24	Páginas 11 de 12	Fecha de entrada en vigencia: 11 de marzo de 2026	

Marca de acreditación para OCP, OI y PEA:



Marca de acreditación para OCS



	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	23/2/26	Coordinador de Operaciones	Mauricio Roldán	
Revisado	23/2/26	Directora Ejecutiva	Liliane Somma	
Aprobado	11/3/26	Comité de Imparcialidad	-----	Acta 011

 ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION	DOCUMENTO		REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 24	Páginas 12 de 12	Fecha de entrada en vigencia: 11 de marzo de 2026	

Marca combinada para OCSC, OCSGA, OCSST, OSCGIA, OSCFSSC y OCP- GG:



Notas: Las proporciones y colores establecidos para el logo de IAF están especificados en el documento OUAMOD04.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	23/2/26	Coordinador de Operaciones	Mauricio Roldán	
Revisado	23/2/26	Directora Ejecutiva	Liliane Somma	
Aprobado	11/3/26	Comité de Imparcialidad	-----	Acta 011